

RESOLUCIÓN No. 091 15 MAR 2013
Valledupar,

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Establecimientos Comerciales denominados MUNDO VIDRIOS, SOLEMCO Y EL CRISOL por presunta contaminación auditiva, en barrio Gaitán del Municipio de Valledupar - Cesar".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que CORPOCESAR, recibió queja por parte de los moradores del Barrio Gaitán, donde informan las anomalías que se vienen presentando en los negocios ubicados en la carrera 11 demarcados con la nomenclatura 19-10 y 19-14, manifestando que en dichos negocios se producen olores irritantes y una serie de ruidos estridentes y dañinos por la salud humana.

Que una vez recibida dicha queja, la Oficina Jurídica emitió Auto N° 170 del 17 de marzo de 2011, por medio del cual ordeno visita de inspección técnica a los establecimiento denunciados, para lo cual se designó al funcionario Carlos Andrade; quien en su informe de visita concluyó lo siguiente:

- De conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, donde se estipula que para zona de uso residencial, el nivel de referencia en el perímetro diurno es de 65 dB(A) y en el periodo nocturno de 45dB(A), se considera, que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados.

Teniendo en cuenta que los niveles de presión sonora generados por el establecimiento Mundo Vidrios y sus fuentes generadoras de ruido, en el momento de la visita se reportaron con un valor de 77,6 dB(A), valores de inconformidad Normativa.

- Los establecimientos Comerciales El Crisol y El Solemco, al momento de visita reporto un valor de 72.1 dB(A) valores de inconformidad Normativa.

Que según el informe de la visita, se verificó que los establecimientos comerciales Mundo Vidrios, El Crisol y el Solemco, no cumplen con lo establecido por las leyes Ambientales ni con lo reglamentado en la Resolución N° 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, pues los niveles de sonido son mayores que los permitidos, perturbando con esto la tranquilidad, a que tienen derechos los habitantes de esta zona.

Que con base a lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los establecimientos comerciales Mundo Vidrios, El Crisol y el Solemco y/o sus representantes legales, por presunta contaminación auditiva, en barrio Gaitán del Municipio de Valledupar - Cesar".

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009:" *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento*

15 MAR 2013

Continuación de la Resolución N°

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los establecimientos comerciales Mundo Vidrios, El Crisol y el Solemco y/o sus representantes legales, por presunta contaminación auditiva, en barrio Gaitán del Municipio de Valledupar - Cesar".

sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los establecimientos comerciales **MUNDO VIDRIOS, EL CRISOL Y EL SOLEMCO Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES**, por presunta contaminación auditiva, en barrio Gaitán del Municipio de Valledupar - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los **REPRESENTANTES LEGALES** de los establecimientos **MUNDO VIDRIOS, EL CRISOL Y EL SOLEMCO** de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Coordinación de sistemas para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

PROYECTO: MAIRA DAZA